

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Miércoles 21 de Julio de 1999

No. 138

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto « Asociación de Médicos Carlos Roberto Huembes (AMECARH)».....	3216
Estatuto « Asociación de Pequeños y Medianos Ganaderos de Nueva Guinea (ASOPEMGANG)».....	3219
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3221
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3228
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Técnica No. 26-99.....	3232
Resolución Técnica No. 28-99.....	3233
Resolución Técnica No. 31-99.....	3234
Resolución Técnica No. 36-99.....	3235
Resolución Técnica No. 37-99.....	3236
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de San Carlos (Certificación de Acuerdo)....	3237
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	3237
Citación.....	3237
Citación de Procesados.....	3238
Fe de Erratas.....	3239

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « ASOCIACION DE MEDICOS CARLOS ROBERTO HUEMBES (AMECARH) »

Reg. 2979 -M. 132775 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL TRESCIENTOS TRES (1303).- De la página Veinticinco a página Treintisiete, del Tomo III, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION DE MEDICOS CARLOS ROBERTO HUEMBES (AMECARH)

Conforme autorización de Resolución del día Dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día Diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MEDICOS CARLOS ROBERTO HUEMBES (AMECARH) CAPITULO PRIMERO (DENOMINACION NATURALEZA Y DOMICILIO) ARTICULO PRIMERO: La Asociación se denominará ASOCIACION DE MEDICOS CARLOS ROBERTO HUEMBES y se identificará con el nombre de AMECARH. **ARTICULO SEGUNDO:** La Asociación es una entidad civil y sin fines de lucro y está integrada por todos los miembros que individual y libremente están en disposición de contribuir en forma efectiva al fortalecimiento del gremio a través del ejercicio profesional, es de duración indefinida y se regirá por los presentes Estatutos y los Reglamentos que en armonía con ellos se dicten posteriormente y por las resoluciones de

su organismo legítimamente constituidos. **ARTICULO TERCERO:** LA ASOCIACION DE MEDICOS CARLOS ROBERTO HUEMBES (AMECARH) tendrá su domicilio en Managua, República de Nicaragua donde desarrollará sus actividades. **CAPITULO SEGUNDO; (DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES)** **ARTICULO CUARTO;** La Asociación tendrá como objetivos. 1) Desarrollar un organismo que aglutine a todos los médicos con un solo propósito promuevan acciones tendientes al fortalecimiento del Gremio. 2) Promover y elevar el sentido de humanización, superación científica cultural y moral de los miembros Asociados a fin de enaltecer la profesión y cumplir con la función social que corresponde. 3) Promover el desarrollo técnico, moral, cultural, y científico y político de los médicos en forma permanente enmarcado en los principios éticos. 4). Contribuir y apoyar todas las actividades académicas como congresos, seminarios, cursos y jornadas científicas que se realicen a nivel nacional y promover la participación en los eventos científicos internacionales- 5).- Promover relaciones fraternas y solidarias entre el personal de Médicos, otros profesionales y organismos afines tanto nacionales como internacionales. 6).- Defender los intereses de la profesión y de sus miembros en relación con su bienestar económico y social, con las condiciones laborales, 7) Promover y realizar estudios del ejercicio de la profesión y de la adopción y cumplimiento de ética que guía a los médicos en su comportamiento personal y profesional. 8) Promover el fortalecimiento de la ética con el ejercicio profesional. **ARTICULO QUINTO (PROPOSITO Y FINALIDADES)** Para lograr sus objetivos la AMECARH, creará diferentes comisiones las que manejarán los diferentes programas y tareas a realizar. La finalidad de la AMECARH, será fortalecer al gremio a través del Desarrollo humanístico, ético y moral, científico, cultural, con miras al progreso de la profesión de médicos en beneficio de la salud integral de sus miembros, defender los derechos de sus integrantes y promover su mejoramiento económico y social- **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS)** **ARTICULO SEXTO:** Para ser miembro se requiere A).- Ser ciudadano Nicaraguense que ostenten un título de Doctor en Medicina otorgado por la facultad de Ciencias Médicas del país B).- Médicos Nicaraguenses graduados en otros países cuyo título hayan sido autorizado en Nicaragua C) Médicos extranjeros graduados en otros países cuyo título hayan sido autorizados en Nicaragua. **ARTICULO SEPTIMO:** Son miembros de la AMECARH: A) Miembros fundadores B) Miembros Activos C) Miembros Honoríficos. **MIEMBROS FUNDADORES;** Los médicos que reunidos y que con un solo criterio crearon la Asociación figurando como tales en el acta constitutiva y aquellos médicos que en el período de un año, a partir de la fecha de aprobación de la constitución se integren a la Asociación, la incorporación será propuesta a la Junta directiva ratificada por la Asamblea General. **MIEMBROS ACTIVOS:** Todos aquellos Médicos que aceptando los objetivos de la Asociación soliciten su afiliación y la apruebe la Junta Directiva. **MIEMBROS HONORIFICOS:** Son aquellos médicos ya sean nacionales o extranjeros con solidez, virtudes, éticas y morales que hayan contribuido de alguna forma al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación, debiendo ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. **ARTICULO OCTAVO:** La calidad de Miembro se extingue por A) Muerte, B) Renuncia explícita, C) Incumplimiento de los estatutos y reglamentos interno, motivo de expulsión en estos dos últi-

nos casos la renuncia deberá ser por escrito que refleje los motivos que lleve al hecho. El miembro que sea expulsado de la Asociación y no estando de acuerdo con la resolución deberá presentar apelación ante la Junta Directiva de la Asociación, la que presentará las mismas a la Asamblea de manera extraordinaria para que sea la misma Asamblea la que resuelva. **ARTICULO NOVENO:** Son derechos de los miembros A) Participar diligentemente en las actividades desarrolladas de la Asociación. B) elegir y ser electos a los cargos directivos. C) A que la asociación por medio de la Junta Directiva se pronuncie públicamente cuando su honor profesional sea injustamente ofendido por algún medio de publicidad o cualquier autoridad pública, D) Ser escuchado por la Junta Directiva en reunión secreta cuando sea interpelado y acusado de violar la ética profesional, en las relaciones con sus colegas o pacientes, y apelar de la resolución que tome la asamblea en primer instancia. **ARTICULO DECIMO: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:** A) Asumir las tareas y responsabilidades delegadas por la Asociación por medio de la Junta Directiva B) Participar en la Asamblea Generales y Extraordinaria y a las sesiones que fueren citados C) Desempeñar fiel y eficazmente los cargos delegados D) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos E) Pagar las cuotas mensuales y extraordinarias que señale la Junta Directiva. Siendo la mensual de veinticinco córdobas netos (C\$25.00) y la cuota de inscripción de cincuenta córdobas netos (C\$50.00) **CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACION)** **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Son organos de gobierno de la AMECARH A) La asamblea General B) la Junta Directiva. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros fundadores y activo con derecho a voz y voto. Será presidida por la Junta Directiva electa y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto cuando los estatutos o Reglamentos señalen una mayoría especial. Son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Asamblea General Ordinaria será una vez cada seis meses, designándose un día de la primera semana de Marzo y Septiembre. la asistencia será obligatoria. Se podrá citar para Asamblea General Extraordinaria por decisión de la Junta directiva y por petición escrita del veinte por ciento (20%) de los miembros. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con quince días de anticipación como mínimo, a través de diversas formas de difusión, especificando lugar, local, fecha, hora y punto de Agenda. **TRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL** **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Asamblea general; A) Elegir la Junta directiva cuando corresponde B) Aprobar las Reformas parciales o totales de los Estatutos siempre y cuando se haya citado específicamente para ello. C) Aprobar, conocer, rechazar o modificar los informes que rindan Secretaría y Tesorería. D) Aprobar el Reglamento que elabore la Junta Directiva. E) La Asamblea General es el único Organó facultado para aprobar en cada caso y autorizar a la Junta Directiva de La Asociación para vender, hipotecar, y de cualquier otro modo gravar o enajenar todas las clases de bienes, Aceptar o repudiar herencias legados o donaciones, otorgar hipotecas, comprar, gestionar judicialmente, celebrar contratos y ejecutar todos los actos jurídicos, que sean necesarios o conducentes para su finalidad y de conformidad con la Ley, pudiendo acep-

tar ayuda, aportes donaciones de parte del estado o particularmente, de otros gobiernos extranjeros o instituciones internacionales, publicas o privadas o de cualquier clase. F) Resolver en apelación sobre la separación de los miembros que hubiere decretado. G) Para que haya quórum dentro de la Asamblea se requerirá la mitad más uno del total de los miembros en primera citación y un cuarto del total de miembros en segunda citación, que deben ser hechas para media hora después de la señalada. H) Crear y otorgar ordenes, condecoraciones y distinciones para los miembros y personas destacadas en base a sus méritos, el aporte a la medicina, a la sociedad y a la Asociación misma. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta Directiva es el Organó Ejecutivo de la Asamblea. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, Un Vice-Presidente, Un secretario General, Un Tesorero, Un Secretario de Relaciones Sociales Internas y Relaciones Internacionales, Un Secretario de Docencia e investigación y un primer y segundo vocal, los cuales serán electos cada dos años y deberán reunirse al menos una vez al mes. Las sesiones de la Junta Directiva tendrán validez cuando concurren siete de sus miembros. La Junta Directiva presidirá la sesiones ordinarias mensuales y podrá sesionar de forma extraordinaria cuando lo juzgue conveniente. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador o activo. Ser ciudadano nicaraguense, No tener cuentas pendientes con la Asociación. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA) ARTICULO DECIMO OCTAVO: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA : a) Redactar el proyecto de Reglamento de la Asociación y someterlo a la Asamblea para su aprobación. B) Suspender a los miembros de la Asociación que diesen lugar a ello y proponer su expulsión a la Asamblea General C) someter a conocimiento de la Asamblea General cualquier asunto que no estuviere contemplado en los presentes Estatutos y sus reglamentos. D) Convocar a la Asamblea General en las sesiones extraordinarias y ordinarias. E) Presentar en la Asamblea anual u ordinaria un informe de las actividades desarrolladas y de las que se van a desarrollar en el siguiente periodo. F) Presentar en la Asamblea ordinaria o extraordinaria un informe del cumplimiento del plan de trabajo del año próximo pasado y el plan de trabajo del siguiente periodo. G) Convocar a la asamblea General a sesiones extraordinarias, cuando por ausencia definitiva de algún miembro surga el vacío de un cargo, mientras no se lleve a efecto una nueva elección, continuará en sus funciones los mismos directivos. H) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y sancionar su no cumplimiento I) Controlar, mantener el inventario de los bienes, muebles e inmuebles, derechos de la Asociación. J) Tomar cualquier decisión de carácter Administrativo u organizativo en cuanto a funcionamiento de la asociación y cumplimiento de sus objetivos. K) Analizar el ingreso de nuevos miembros. L) Elaborar el presupuesto anual. M) Aprobar y dirigir programas o actividades científicas, informativas, gremiales, económicas y sociales, las que se desarrollarán cada quince días N) Las demás atribuciones que por Estatutos y Reglamentos le pertenezcan. SANCIONES : ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta Directiva aplicará sanciones a los miembros que no cumplan con los Estatutos Reglamentos o disposiciones de la Asociación. Las Sanciones serán A) Amonestación verbal o escrita B) Suspensión temporal. C) Expulsión. La Junta Directiva está facultada para aplicar suspensión temporal

a los miembros que cometan las siguientes faltas. A) Falta de tres cuotas consecutivas. B) ausencias injustificada a tres Asambleas en forina consecutiva. (DEL PRESIDENTE) ARTICULO VIGESIMO El Presidente es la Máxima autoridad de la Junta Directiva de La Asociación. y el responsable de la buena marcha del mismo. SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) Representar a la Asociación en toda clase de actos con facultades de mandatario o apoderado, por lo consiguiente podrá adquirir, vender o enajenar, aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados en nombre de la Asociación, previa ratificación de la Asamblea B) Presidirá las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinarias así como las reuniones mensuales ordinarias de la Junta Directiva. C) Gozará del derecho del doble voto para resolver empate. D) Cuidará de la recta aplicación de los Estatutos y Reglamentos. E) Controlará el cumplimiento de los planes y tareas asignadas por la Asamblea F) Tendrá todas aquellas facultades que le fueren conferidas en los Estatutos, los Reglamentos o que en especiales haya otorgado la Asamblea. (DEL VICE- PRESIDENTE) ARTICULO VIGESIMO PRIMERO SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA A) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones, B) Cumplir las tareas encomendadas por la Junta Directiva. (DEL SECRETARIO GENERAL) ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL : A) Mantener la comunicación como organó de enlace de la Asociación ... B) Tener bajo su custodia el Libro de Actas y acuerdos, revisando continuamente el cumplimiento de los mismos, así como mantener el archivo de la Asociación. C) Las demás funciones que le otorgue tácitamente estos Estatutos y el Reglamento. (DEL TESORERO) ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EL TESORERO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES : a) Recaudar las cuotas de los Miembros. B) Controlar y pagar, con autorización expresa del Presidente los gastos de la Asociación C) Controlar bajo el estricto orden los balances contables mensuales de la asociación. D) Remitir al Ministerio de Gobernación los balances contables al finalizar el año fiscal, de conformidad al Inciso F del artículo trece de la ley número ciento cuarenta y siete (147) ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro. E) Tener bajo su custodia los fondos de la Asociación los que se depositarán en una cuenta que deberán abrir en uno de los Bancos de la República, teniendo como firma libradora, la del Presidente de la junta Directiva, como firma A, la del Vice-Presidente como firma B, y la del Tesorero como firma C. (DEL SECRETARIO DE RELACIONES SOCIALES INTERNA Y RELACIONES INTERNACIONALES). ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EL SECRETARIO DE LAS RELACIONES SOCIALES INTERNAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, será el responsable de establecer y desarrollar los vínculos de la Asociación con similares de otros países y con instituciones de carácter científico, económico, cultural que promuevan su desarrollo dentro del concepto del intercambio y beneficios recíprocos, procurando siempre la promoción positiva de la Asociación en el exterior, así como organizar proyectos, club y eventos socio culturales para la distracción de sus miembros y coordinará la atención a personalidades distinguidas que asistan a eventos científicos-culturales nacionales. (DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACION Y DOCENCIA) ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LA SECRETARIA DE INVESTIGACION Y

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DE NUEVA GUINEA.- Arto. 1. **DE-NOMINACION, DOMICILIO Y DURACION:** La Asociación Civil se denominará «ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DE NUEVA GUINEA» podrá abreviarse con las siglas «ASOPEMGANG». Su domicilio de la Asociación será El Municipio de Nueva Guinea, Departamento de Zelaya Central, sin perjuicio de establecer filiales en otras ciudades o Departamentos del país o en el extranjero. Su duración es indefinida a partir de la promulgación del Decreto que le concede la Personalidad Jurídica. Arto. 2. Los principales objetivos de esta Asociación son los numerados en la cláusula Quinta del Acta Constitutiva. Arto. 3. La responsabilidad de la Asociación por las causas y obligaciones contraídas por éstas ante terceros será limitada y podrá responder con el patrimonio de la Asociación. Arto. 4. **RECURSOS FINANCIEROS O PATRIMONIO** El Patrimonio de la Asociación será: a) Las aportaciones mensuales de los miembros y un aporte inicial de DOSCIENTOS CORDOBAS equivalentes a U.S.\$ 20.00 (VEINTE DOLARES NETOS) al momento de la constitución, b) Donaciones o legados. c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere la Asociación por compra, donación, herencia o financiamientos obtenidos a través de organismos nacionales o extranjeros, o a través de sus propios medios. D) puede haber aportaciones libres de acuerdo a las necesidades de la Asociación. E) La cotización será de U.S.\$ 2.00 (DOS DOLARES NETOS) o su equivalente en córdobas. F) El patrimonio es propiedad de los beneficiarios de la Asociación. Ninguno de los miembros podrá beneficiarse a título individual de los bienes de la Asociación. Arto. 5. **DIRECCION Y ADMINISTRACION:** La Asociación contará con los siguientes órganos de dirección: Una Asamblea General, una Junta Directiva, y las Comisiones (De acuerdo a los intereses de la asociación). La Asamblea General la integran todos los miembros y es el órgano máximo de la Asociación. Podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reúne en forma ordinaria cada tres meses. La Junta Directiva que presidirá la Asociación deberá ser electa anualmente, pudiendo ser reelectos por dos períodos más. Arto. 6. Se reúne en sesión extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere necesario o a petición expresa y por escrito de la mayoría de los miembros. El quórum de la Asamblea General se constituye con la mitad más uno de los miembros. En caso de que no hubiere quórum se reprogramará la sesión en los siguientes quince días en la que el quórum se establecerá con el número de miembros que se hagan presentes. Los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple de los miembros presentes, a excepción de la reforma de los estatutos que requieren de una mayoría de dos tercios a favor de dichas modificaciones. Arto. 7 **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** a) Rendir los informes evaluativos del año; b) Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto anual, c) Aprobar y reformar los Estatutos y el Reglamento Interno. d) Elegir, reelegir o aceptar las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva, e) Acordar la sesión, traspaso por venta de bienes, derecho o actividades de la Asociación que suponga modificaciones sustanciales en su estructura organizativa o funcional. f) Aprobar el informe financiero anual y cualquier otro asunto que se estime de importancia para el buen funcionamiento de la Asociación. Arto. 8 La Junta Directiva es responsable del buen desarrollo de los proyectos, la gestión y ad-

ministración de fondos, la contratación de personal, las relaciones con organismos nacionales e internacionales, y la definición de la estrategia y prioridades del trabajo. La Junta Directiva en la primera etapa de actividades de la Asociación se constituye con los diez miembros fundadores, quienes asumen la función a partir de la aprobación de la Personalidad Jurídica de la Asociación por la Asamblea Nacional. La Junta Directiva está conformada por: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, un Primer Vocal, un Segundo Vocal y un Fiscal. Arto. 9 La Junta Directiva celebra sesiones mensuales, en las cuales se toman decisiones por consenso o por mayoría simple de los asistentes, haciendo quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Arto. 10 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Emitir reglamentos internos y disposiciones siempre que en ellos no contravengan los Estatutos vigentes; b) Resolver las solicitudes de ingreso o renuncia de los miembros; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y preparar los debidos informes anuales y planes de trabajo de la Asociación; d) Nombrar los asesores que estime conveniente; e) Administrar los fondos y bienes de la Asociación, gestionar donaciones, préstamos y proyectos; f) Firmar acuerdos y convenios que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Arto. 11 **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Del PRESIDENTE: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente; sin más excepciones que las expresamente establecidas en éstos Estatutos y en las leyes vigentes. c) Firmar las actas de sesiones en conjunto con el Secretario o con el Tesorero, según sea el caso; d) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General; e) Elaborar los planes y programas encaminados a lograr los fines de la Asociación; f) Promover la formación, incremento, protección y fortalecimiento del patrimonio de la Asociación; g) Dar a conocer los objetivos y proyectos de la Asociación y establecer relaciones entre ella y otros organismos de desarrollo o financiadores, sean estos nacionales o extranjeros; h) Gestionar financiamiento y ayudas para los proyectos de las Asociaciones. i) Presentar los planes y proyectos ante la Asamblea General para su aprobación. Arto. 12. Del VICE PRESIDENTE: El Vice Presidente será la autoridad inmediata inferior al Presidente y, por lo tanto, le corresponde sustituir o representar al Presidente en su ausencia. Arto. 13. Del SECRETARIO: a) Llevar el libro de Actas en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Llevar un registro de los miembros; c) Encargarse de la evacuación de la correspondencia de la Asociación; d) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación; e) Elaborar con el Presidente los informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o a cualquier otro organismo o instancia; f) Citar a los miembros para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Arto. 14. Del TESORERO: a) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la consideración de la Asamblea General; b) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero, c) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en las instituciones que señale la Junta Directiva y supervisar la contabilidad de la Asociación; d) Colectar las aportaciones y contribuciones a favor de la Asociación; e) Controlar las aportaciones y contribuciones a favor de la Asociación. f) Rendir a la Asamblea General informe financiero anual y Estado de Cuenta cada vez

que lo solicite la Junta Directiva. Arto. 15. Del VOCAL: a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto; b) Velar por la correcta ejecución del presupuesto; c) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. d) Sustituye temporalmente a cualquier miembro de la Junta Directiva. Art. 16. DEL FISCAL: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. b) Velar la correcta ejecución del presupuesto. c) Velar por la conservación del buen uso y de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Arto. 17. DE LOS MIEMBROS: Para ser miembro se requerirá: a) Ser mayor de edad; b) Estar en pleno uso de los derechos civiles; c) Presentar la solicitud por escrito ante la Junta Directiva; d) Estar dispuesto a cumplir con lo preceptuado en los presentes Estatutos y su reglamento interno. e) No pertenecer a otra organización similar. f) Poseer una area mínima de cincuenta manzanas, a excepción cuando la propiedad esté tecnificada se admitirán menos de cincuenta manzanas. Arto. 18. DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Velar por la calidad de y eficiencia del trabajo; b) Asumir las responsabilidades que se le asignen dentro de la Asociación; c) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General; y demás órganos, que fueran convocados. d) Pagar cumplidamente sus aportaciones, y demás obligaciones económicas y sociales contraídos con la Asociación. e) Contribuir moral y materialmente al progreso de la Asociación; f) Suministrar la información que solicite la Asociación para fines de investigación, estadísticas y demás estudios de beneficio para la misma; g) Aceptar la representación de la Asociación ante organismos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados. f) Cumplir los acuerdos que tome la Asamblea de conformidad con lo establecido en los estatutos, reglamentos internos y ley general de asociaciones civiles. g) Aceptar los cargos de responsabilidad para los que sean elegidos y/o nombrados. h) Mantener y fomentar las relaciones y el respeto mutuo entre la asociados. i) En general respetar y cumplir los estatutos y reglamentos, así como las disposiciones legales sobre la materia. Arto. 19. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Tener voz y voto en las Asambleas, elecciones, nominaciones de personal; y demás órganos de los cuales forma parte. b) Proponer miembros y proyectos o acciones de las Asociaciones; c) Pedir cuenta de las actuaciones de la Junta Directiva; d) Exigir el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Presentar verbalmente o por escrito mociones, propuestas, iniciativas o sugerencias sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la Asociación ante la Asamblea General o la Junta Directiva. f) Participar en las actividades y servicios de la Asociación sin discriminación, en virtud de las normas estatutarias establecidos. g) Elegir y ser electos para los puestos de responsabilidad de los diferentes órganos de la Asociación. h) Velar por que las actuaciones de los órganos de dirección de la Asociación sean apegadas a lo establecido por los Estatutos. g) Acceder a la información por los canales establecidos estatutariamente sobre las actividades internas y externas de la Asociación. Arto. 20. LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE POR: a) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva; b) Por incumplimiento a los presentes estatutos; c) Por falta de pago de su aporte; d) Por conducta que atente contra el buen nombre de la Asociación; e) Cuando actúe en nombre de la Asociación sin la aprobación de la Junta Directiva; f) Por fallecimiento. g) Por pérdida de la capacidad civil. Arto. 21. REFORMAS A LOS

ESTATUTOS: Para modificar parcial o totalmente los presentes estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir por escrito a los miembros el proyecto de reforma que vaya a discutirse con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea que conocerá de las reformas; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. Arto. 22. DE LA DISOLUCION: La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en la Ley General sobre Personas Jurídicas. En caso de disolución los bienes que no sean aportes individuales de los miembros se entregarán en calidad de donación a organizaciones afines en el país. Arto. 23. La Asamblea General en sesión extraordinaria acordará dicha disolución siendo convocada expresamente para ello y con la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1249), de la página Seiscientos Treinta y cuatro a la página Seiscientos Treinta y nueve. Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 4482 - M. 31032 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TELEFONICA, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«ATTENTO»

Clase: (38)Int.

Presentada: 19 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 19 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4483 - M. 31033 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad CHAMBORD & CIE, de Francia, solicita el Registro de la Marca

de Fábrica y Comercio:

«ST. DALFOUR»

Clase: (29)Int.

Presentada: 28 de Agosto de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4484 - M. 31034 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PEDRO DOMEQ, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«DOMEQ»

Clase: (33)Int.

Presentada: 18 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4485 - M. 31037 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MAC, S.A. de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)Int.

Presentada: 12 de Enero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4492 - M. 169481 - Valor C\$ 90.00

Luis Alfonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HEPUMAN BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4493 - M. 169486 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BUCCALINA BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4495 - M. 169488 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MORATEN BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4496 - M. 169489 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EPAXAL BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

3222

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4497 - M. 169490 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETUMAN BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4498 - M. 169491 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RHESUMAN BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4499 - M. 169483 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VIVOTIF BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4500 - M. 169484 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RABUMAN BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4501 - M. 169485 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TUSCALMAN BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4502 - M. 169482 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ANATOXAL TE BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4503 - M. 031616 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: NOXEL CORPORATION, estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CLEAN LASH

Clase: (3)

Presentada: 13 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01044

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4504 - M. 083949 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado Suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (28)

Presentada: 04 de Septiembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4505 - M. 083942 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado Suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (09)

Presentada: 04 de Septiembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4506 - M. 074742 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada S., Apoderado de DONALDSON COMPANY, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Co-

mercio:



Clase: (7)Int.

Presentada: 01 de Julio de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 03/Agosto/1998. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4507 - M. 031615 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

IMPEDEVIR

Clase: (5)

Presentada: 13 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01041

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4508 - M. 031614 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LIMINOS

Clase: (5)

Presentada: 13 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01042

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4509 - M. 031617 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: L'OREAL, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NEMO

Clase: (3)

Presentada: 5 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-00947

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de

Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4432 - M. 137614 - Valor C\$ 90.00

Allan Manuel Vega Duarte, en su carácter de Apoderado de: COMERCIAL CENTROAMERICANA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

COMERSA

Clase: (31)

Presentada: 24 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 4430 - M. 137615 - Valor C\$ 90.00

Allan Manuel Vega Duarte, en su carácter de Apoderado de: COMERCIAL CENTROAMERICANA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

**COMERSA
N/C**

Un establecimiento comercial dedicado a la Importación, Comercialización y distribución de arroz.

Presentada: 24 de Mayo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 4433 - M. 169508 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado, LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« TENDRIN »

Clase: (5)

Presentada: 19 de Noviembre de 1998.- Exp. No. 98-04349

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4434 - M. 169511 - Valor C\$ 180.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado, CORPORACION ROBERTO TERAN G., SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

« GRUPO TERAN »

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS, PARA USO DE IMPRENTAS LITOGRAFICAS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE TODAS FORMAS DE REPRODUCCION Y DE ARTICULOS EN GENERAL, ASI COMO LA AGENCIA Y REPRESENTACION DE EXPORTADORES Y DE FABRICANTES EXTRANJEROS Y NACIONALES, PUDIENDO DESARROLLAR CUALQUIER OTRO NEGOCIO O ACTIVIDAD SIMILAR O RELACIONADOS CON LOS RAMOS Y ENUNCIADOS O QUE SIN SERLO, A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE PARA LA SOCIEDAD Y LA APERTURA DE TIENDAS DE ESTAS MERCANCIAS Y PRODUCTOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Presentada: 27 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01251

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4431 - M. 169510 - Valor C\$ 180.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado, CORPORACION ROBERTO TERAN G., SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

« CORPORACION TERAN »

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS, PARA USO DE IMPRENTAS LITOGRAFICAS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE TODAS FORMAS DE REPRODUCCION Y DE ARTICULOS EN GENERAL, ASI COMO LA AGENCIA Y REPRESENTACION DE EXPORTADORES Y DE FABRICANTES EXTRANJEROS Y NACIONALES, PUDIENDO DESARROLLAR CUALQUIER OTRO NEGOCIO O ACTIVIDAD SIMILAR O RELACIONADOS CON LOS RAMOS Y ENUNCIADOS O QUE SIN SERLO, A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE PARA LA SOCIEDAD Y LA APERTURA DE TIENDAS DE ESTAS MERCANCIAS Y PRODUCTOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Presentada: 16 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01117

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registrador
3-1

Reg. No. 4535 - M. 33009 - Valor C\$ 720.00

Lcda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de GONHER DE MEXICO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (7)

Presentada: 22 de Septiembre de 1998.- Expediente 98-03416
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 4536 - M. 33006 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L., de México solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00715
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 4537 - M. 33001 - Valor C\$ 720.00

Lcda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A. de España, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (39)

Presentada: 2 de Marzo 1999.- Expediente 99-00674
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 4538 - M. 137365 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de PROMOTORA LOTTO QUIZ C.A., de Venezuela, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 7 de Abril de 1999.- Expediente 99-00960
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 4540 - M. 137363 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de PROMOTORA LOTTO QUIZ C.A., de Venezuela, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (38)

Presentada: 7 de Abril de 1999.- Expediente 99-00962
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 4539 - M. 137357 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de CONFECIONES MARTIN, S.A., de México, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 30 de Septiembre de 1998.- Expediente 98-03564

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 4541 - M. 33008 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 19 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00831

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 4527 - M. 169576 - Valor CS 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: ALCON PHARMACEUTICALS, LTD.; Sueca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«BETOPTIMAX»

Clase: (05)

Presentada: 22 de Enero de 1999.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. 4522 - M. 169578 - Valor C\$ 720.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON; Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (09)

Presentada: 17 de Diciembre de 1997.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. 4523 - M. 169579 - Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de: COLCHONES D Y D, S.A.; Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

príncipe

Clase: (20)

Presentada: 22 de Septiembre de 1998.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. 4524 - M. 169582 - Valor CS 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de: COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE MENAJE, S.A. Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (11)

Presentada: 19 de Abril de 1997.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintisiete de Mayo

de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. 4525 - M. 169580 - Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: NUTRIQUIM, S.A., Costarricense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 07 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Dalia Magali Zamora, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. 4526 - M. 169583 - Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de: SUNBEAM PRODUCTS, INC. Estadounidense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (07)

Presentada: 11 de Junio de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. 4740 - M. 37905 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«DIAZOL»

Clase: (5)Int.

Presentada: 26 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 4744 - M. 37907 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MAGNATE»

Clase: (5)Int.

Presentada: 26 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. 4738 - M. 140959 - Valor C\$ 180.00

Ing. Carlos Rivera Alvarez, Apoderado de Insumos y Suministros Gráficos Sociedad Anónima conocida como INSUGRAFIX, de Nacionalidad Nicaragüense, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«INSUGRAFIX»

Clase: (16)Int.

Presentada: 10 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

=====

UNIVERSIDADES

=====

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4334 - M. 142009 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 115, Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR JUAN GABRIEL PEREZ OLIVAS, natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- Rector de la Universidad, Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Homey.

Es conforme. Managua, veintisiete de Octubre de 1994.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 4355 - M. 139607 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0500, Partida No. 5050, Tomo No. III del Libro de Registro de Titulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

GRETHEL IVETTE SIRIAS OROZCO, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz, El Decano de la

Facultad, Dr. Carlos José Arguello Gómez.

Es conforme. Managua, veintisiete de Mayo de 1999.- I.ic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4289 - M. 143488 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 512, Página 256, Tomo I del Libro de Registro de Titulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

JORGE ALEJANDRO MARTINEZ COLINDRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Quintero, Dirección de Registro y Control Académico,

Reg. No. 4336 - M. 270670 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 338, Página 169, Tomo I del Libro de Registro de Titulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

KARLA YAMILET SARRIA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Quintero, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4359 - M. 142030 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 02, Página 88, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**POR CUANTO:**

NOEL JAVIER CORDONERO NAVAS, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 4360 - M. 142031 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 09, Página 88, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**POR CUANTO:**

FACUNDO JOSE MARTINEZ LINARTE, natural de la Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 4425 - M. 364653 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 01, Página 46, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**POR CUANTO:**

EMELDA DEL SOCORRO ARAUZ VALÈE, natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Se le extiende el Título de Ingeniera en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-

Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 4356 - M. 452675 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 21, Página 44, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

CARLA PATRICIA FLORES LOVO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrian Mez Soza.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 4339 - M. 1690351 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 283, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA DOCTORA CLAUDIA YOLANDA PEREIRA TERCEIRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Especialista en Pediatría, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de Mayo de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4332 - M. 142012 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 282, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

DOUGLAS RAMON VARGAS TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 10 de Junio de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 4337 - M. 452698 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 356, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA CRISTINA CASTILLO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Marzo de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4384 - M. 453347 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 359, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ANA AZUCENA DELGADO MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Marzo de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 4715 - M - 137627 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA
No. 26-99**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Con fecha doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve, **JULIO CESAR ARMAS GONZALEZ**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, a través de la Estación denominada: **RADIO EXITOS**.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por **JULIO CESAR ARMAS GONZALEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JULIO CESAR ARMAS GONZALEZ**, la licencia no. Lic-99-RDS-021, en carácter de Renovación, para la prestación del Servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, a través de la Estación denominada: **RADIO EXITOS**, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, en la frecuencia: **89.1 y 950.000 MHZ**, con ubicación geográfica de longitud: **86°17'13"O, 86°16'00"O** y latitud: **12°00'28"N y 12°09'00"N**, teniendo como principales áreas de cobertura los Departamentos de: **MANAGUA Y MASAYA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-96-RDS-002, emitida por TELCOR el día primero de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. ING: MARIO MONTENEGRO C., DIRECTOR-GENERAL.

Reg. No. 4716 - M - 137637 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 28-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Con fecha primero de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, JOSE MARIA CUADRA, solicitó a TELCOR, la Renovación de Licencia, para la prestación del Servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM), a través de la Estación denominada: RADIO RUMBOS.

CONSIDERANDO:

que la solicitud presentada por JOSE MARIA CUADRA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a JOSE MARIA CUADRA, la Licencia no. Lic-99-RDS-019, en carácter de Renovación, como un servicio de interés general, para la prestación del Servicio de: RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM), a través de la Estación denominada: RADIO RUMBOS, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, en las frecuencias: 950 KHZ y 294.500 MHZ, con ubicación geográfica longitud de: 85°49'00"O, 85°48'00"O y latitud: 11°27'00"N, teniendo como principal área de cobertura: LA ZONA DEL PACIFICO DE NICARAGUA. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-RS-047-93, emitida por TELCOR el día diez de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto, en el art. 37 de la Ley

no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese ING: MARIO MONTENEGRO C. DIRECTOR - GENERAL.

Reg. No. 4717 - M - 137636 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCION TECNICA No. 31-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Con fecha ocho de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, DONALD EDUARDO SCHIFFMANN CERNA, solicitó ante la Administración Nicaragüense del Espectro Radioeléctrico (ANDER), dependencia de TELCOR, la asignación de frecuencia en el servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FM, para dar servicios en el Departamento de MANAGUA. Por Resolución No. RS-010-94, emitida por el Ministro Director de TELCOR y el Director de ANDER el 27 de Abril de 1994, en base al arto. 4 inciso (a) y (d) del Decreto no. 55-90, publicado en la Gaceta No. 240, del 13 de Diciembre de 1990, le fue asignada la frecuencia 106.3 MHZ, para el objeto solicitado y referido en el párrafo anterior a dicho Operador.

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad al arto. No. 10 de la Ley se clasifica al Servicio de RADIODIFUSION SONORA, como un servicio de interés general. Así mismo el arto. No. 16 de la misma Ley establece, que para la prestación de los servicios de interés general y especial se requiere de una Licencia otorgada por TELCOR.

II

Que DONALD EDUARDO SCHIFFMANN CERNA, ha gestionado con anterioridad a la vigencia de la Ley, la asignación de frecuencia, para prestar el servicio referido anteriormente, adecuándose su gestión a lo que prevé el arto. 124 de dicha Ley y por lo establecido en el arto. 10 de la normativa 1-96, dictada por TELCOR el día 15 de Octubre de 1996, para tal efecto, DONALD EDUARDO SCHIFFMANN CERNA, ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos que se han establecido, para la prestación del servicio en referencia.

POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, y arto. 10 de la Normativa 1-96, dictada el 15 de Octubre de 1996, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a DONALD EDUARDO SCHIFFMANN CERNA, La Licencia no. Lic-99-RDS-027, en carácter de renovación, para prestar el servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA FM, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, a través de la Estación denominada: RADIO IMPACTO, en las frecuencias: 106.3 y 299.900 MHZ, con ubicación geográfica longitud: 86°17'03"O, 86°16'00"O y latitud: 12°00'28"N y 12°09'00"N, teniendo como principal área de cobertura el DEPARTAMENTO DE MANAGUA.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING: MARIO MONTENEGRO C., DIRECTOR-GENERAL.

Reg. No. 4718 - M - 137634 - Valor CS 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 36-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, tres de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Con fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, CARLOS MARIO PEÑA PEREZ, solicitó a TELCOR la Renovación de Licencia, para la prestación del Servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), a través de la Estación denominada: STEREO VOLCAN, como un servicio de interés general.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por CARLOS MARIO PEÑA PEREZ,

ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 11, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a CARLOS MARIO PEÑA PEREZ, la Licencia no. Lic-99-RDS-022, en carácter de Renovación, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), a través de la Estación denominada: STEREO VOLCAN, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, en las frecuencias: 89.9 y 949.600 MHZ, con ubicación geográfica longitud: 86°17'03"O y 86°16'00"O y latitud: 12°00'28"N y 12°09'00"N, teniendo como principales áreas de cobertura los DEPARTAMENTOS DE MANAGUA Y MASAYA. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-97-RDS-013, emitida por TELCOR el día Primero de Abril de mil novecientos noventa y siete.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro

de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING: MARIO MONTENEGRO C., DIRECTOR-GENERAL.

Reg. No. 4719 - M - 137635 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 37-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, tres de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Las once de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Con fecha cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve, REYNA DEL CARMEN CONTRERAS PEREZ, solicitó a TELCOR Renovación de Licencia, para la prestación del Servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, como un servicio de interés general.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por REYNA DEL CARMEN CONTRERAS PEREZ, ha cumplido con los técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a REYNA DEL CARMEN CONTRERAS PEREZ, la Licencia no. Lic-99-TVS-005, en carácter de Renovación, para la prestación del Servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION

DEL TIPO ALAMBRICA, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, con ubicación geográfica longitud: 85°55'20"O y latitud: 13°25'18"N, teniendo como principal área de cobertura EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE PANTASMA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-96-TVS-003, emitida por TELCOR, el día Primero de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicios, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. ING: MARIO MONTENEGRO C., DIRECTOR-GENERAL.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS

Reg. No. 5400 - M. 138245 - Valor C\$ 181.00

CONSEJO MUNICIPAL ALCALDIA DE SAN CARLOS**CERTIFICACION DE ACUERDO**

Yo Fátima Hernández Saballos, secretaria del Consejo Municipal de San Carlos, Río San Juan, según consta en acta No. 78 de Sesión Ordinaria realizada el 25 de julio de 1998.

CERTIFICO QUE

Que en el Libro de Actas del Consejo Municipal que llevo del año 1999, se encuentra el acta No. 117 de Sesión Ordinaria realizada el día 30 de Mayo de 1999, reunidos en el auditorio de esta Municipalidad en donde se tomó el siguiente acuerdo, por votación unánime, que literalmente dice: ACUERDO NUMERO OCHO: DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA. El Alcalde Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan y el Consejo Municipal, Considerando.- UNICO: Que dentro del Area destinada para el embellecimiento de San Carlos, se encuentra el Malecón y toda esta área es de interés social, por tanto : en uso de sus facultades y de conformidad a derecho,

ACUERDA

ARTICULO I.- Decláresele se utilidad pública y de interés social, el siguiente inmueble: Lote de terreno, ubicado en el sector número uno en el lugar conocido como Calle de abajo, en la ciudad de San Carlos, Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan, con las siguientes características : Dueño Octavio Cabrera Moya. Area del Lote a expropiarse: nueve punto cinco varas de frente por veinticinco varas de fondo, para una área total de doscientos treinta y siete punto cinco varas cuadradas (237.5 Vrs2).

DATOS REGISTRALES: Propiedad inscrita bajo el Número : Cuatrocientos diez y seis (416) asiento segundo (2º), Folios números doscientos veinticuatro, doscientos veinticinco (224, 225), del tomo sexto (VI), de la Sección y Columna de Derechos Reales del Registro Público de Río San Juan.

LINDEROS: NORTE: Antes Reynaldo Inocencio Juárez Arguello, hoy Amparo Murillo, calle de por medio. SUR: Río San Juan de por medio, Muelle Flotante. ESTE: Antes Fidelmo Pilarte Tórriz

hoy Banco del Café, callejón de por medio. OESTE: Antes Rosario Guillen Acosta hoy plaza Malecón de la Municipalidad de San Carlos.

ARTICULO 2.- Nómbrase como Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado a la adquisición de los derechos Reales la Administración General de la Alcaldía de la Ciudad de San Carlos, ante quien debe comparecer la persona cuyo derechos consideraba afectadas por esta declaración de utilidad pública de este lote.

ARTICULO 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de este mismo momento y sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial, San Carlos. Río San Juan, primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Fátima Hernández Saballos. Secretaria. Consejo Municipal. San Carlos, Río San Juan.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 5449 - M - 0148064 - Valor C\$ 180.00

A las nueve y treinta minutos de la mañana del doce de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el local de este Juzgado Subastárase, un inmueble ubicado en el Reparto llamado Ciudad Xolotlán con un área de ciento sesenta y ocho metros cuadrados con treinta y cinco centímetros de metros cuadrados (168.35 mts2) con los siguientes linderos: NORTE: Lote número ciento noventa y dos (192); SUR: Lote número ciento noventa y uno (191); ESTE: Avenida Nicarao; y OESTE: Lote número ciento noventa y uno (191), inscrita bajo el No. 66.412, Tomo 1.114, Folios 17, 18 y 19, Asiento Cuarto del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, del Registro Público de Managua. Base de la Subasta: C\$ 98,000.00 equivalente a US\$ 8,600.00 dólares de los Estados Unidos de América. Ejecutante: Sandra Silma Bermúdez Arce. Ejecutado: José Abraham Gutiérrez González. Oigase posturas en estricto contado. Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Firma Illegible, Secretaria.

3-2

CITACION

Reg. No. 5451 - M - 138445 - Valor C\$ 60.00

AVISO

CON INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE AGROPECUARIA TISLA, S.A., Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PACTO SOCIAL Y ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR ESTE MEDIO PROCEDO A PUBLICAR PRÓRROGA AUTO-

MÁTICA DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD TISLA, S.A. POR UN PERÍODO IGUAL DE DIEZ AÑOS, ES DECIR, HASTA EL VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. ALBERTO BARRIOS JOHANNING, SECRETARIO AGROPECUARIA TISLA, S.A.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado JUAN DE DIOS AGUILAR ARTIAGA, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de CONCEPCION TEODORA COREA NAVARRETE. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Mangua, el día nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado MARCELO CALDERON, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de VIOLACION DE DOMICILIO Y AMENAZAS, cometido en perjuicio de MARIA LOURDES SILVA MARTINEZ Y EDWIN CASTILLO. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Mangua, el día 19 de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado JUAN CARLOS QUINTERO BIENVENIDO MOREIRA, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de ANA MAGALY REYES. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el

lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Mangua, el día 13 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado JUAN FRANCISCO SOTELO CHAVEZ, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HURTO, cometido en perjuicio de PABLO ABSALON LAGOS SANDIGO. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Mangua, el día trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado JOSE MANUEL GARCIA TERCERO, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de DAÑOS, cometido en perjuicio de PEDRO JULIAN LAGUNA VEGA. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Mangua, el día trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado DOMINGO ANTONIO GARCIA LEIVA, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de NINOSKA DEL CARMEN CAJINA PONCE. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Mangua, el día 10 de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **BAYARDO LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **CARLOS ALBERTO FLORES VANEGAS**. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Mangua, el día veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MIGUEL ANGEL VALDIVIA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFAS**, cometido en perjuicio de **RITA ELENA LOPEZ PEREZ**. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Mangua, el día tres de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LUIS OCAMPO SIMPSON**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **PERJURIO**, cometido en perjuicio de **ROBERTO TERAN BALLADARES**. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Mangua, el día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **GUILLERMO MARTIN SOZA ARCE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **JOSE HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA**. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que so-

bre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Mangua, el día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LESBIA MARIA MAYORGA ROQUE Y LUIS MANUEL CACERES SUAZO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES Y DAÑOS**, cometido en perjuicio de **ELLOS MISMOS**. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Mangua, el día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **CARLOS DONALD HERRERA LLANES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACION DE DOMICILIO, DAÑOS Y DESACATO**, cometido en perjuicio de **EVANGELINA OROZCO REYES**. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Mangua, el día 28 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATAS

En Gacetas No. 133, 135 y 137 del 13, 15 y 20 de Julio - 99, aparecen publicados los Registros No. 4367, 4368, 4369, 4374, 4370, 4371, 4372, Marcas de Fábrica y Comercio; Donde se lee: **LUIS ALFONSO LÓPEZ AZMITIA**; deberá leerse: **LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA**.

En Gaceta No. 127 del 05-07-99, aparece publicado el Título Profesional Reg. 3831. En Por Cuanto: Deberá leerse: **EL DOCTOR FABIÁN SALVADOR ARAGÓN OCONOR**.